

Bien común, derechos humanos, bienes comunes

Miguel Kottow¹

BIEN COMÚN

El diccionario ofrece una definición técnica: El bien común es todo aquel donde no hay exclusión en el consumo, es decir, todas las personas de la comunidad pueden utilizarlo y sacar beneficio de él. Según una forma más filosófica, basada en la tradición aristotélico-tomista, el bien común de cualquier comunidad “*se cifra en la consecución del fin en vista del cual existe dicha comunidad*” (Poole 2008, 107). Una segunda acepción define bien común como aquel que es de usufructo o consumo común-, cuyo consumo por un individuo no disminuye su disponibilidad para otros.

La tierra ha sido históricamente el principal bien común, indiscutido hasta el S. XII cuando comienza la política de cercamiento *-enclosure-* consistente en la apropiación de tierras de uso común por los señores feudales, sea por títulos de dominio otorgados por el Rey, cercamientos como estrategia *de facto*, o conquistados por la fuerza. La tierra de acceso y uso abierto se transforma en campos cerrados, alquilados a los trabajadores agrícolas bajo condiciones abusivas que les impiden llegar a ser propietarios. Propiedad y usufructo reglado permitieron una agricultura más eficiente y rentable, dando impulso al capitalismo, a la privatización y a la desigualdad creciente entre propietarios dominantes y excluidos dependientes.

El período más agresivo y conflictivo del cercamiento, iniciado en Inglaterra y luego extendido por Europa continental, se produce en los siglos XV a XVII, coincidiendo con una nueva privatización desplegada con la conquista de territorios foráneos, en que la tierra habitada por pueblos originarios era apropiada por excursiones bélicas que incorporaban lo que era de todos y por ende de nadie, a la propiedad material de las realezas europeas y al dominio cultural de la Iglesia. El usufructo libre de la tierra desaparece, la cultura autóctona languidece, se esfuma el bien común material e inmaterial.

DERECHOS HUMANOS

La idea de bien común colapsa y desaparece, para reaparecer en forma intermitente desde la Revolución Francesa y en forma sistemática con el despliegue del lenguaje de derechos en el siglo pasado y su culminación con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948) complementada por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). La ONU señala expresamente que la materialización, ante todo de los derechos positivos, depende del nivel de desarrollo nacional, aferrándose al baremo de la “realización progresiva” de los desaventajados en que, contraviniendo la fábula, la tortuga jamás alcanza a la liebre. El Art. 1 de la DUDH “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” pretende ignorar el mundo dominado por la globalización capitalista que genera ingentes inequidades, conflictos sociales y destrucción ecológica, culminando en la actualidad en guerras brutales y vulnerabilidades biológicas que desmoronan la esperanza de rectoría mundial de los derechos humanos de cualquier índole.

Las ciudadanías sumidas, escribe Zygmund Bauman, en incertidumbre, desprotección e inseguridad, la desesperanza de vastas poblaciones que ni siquiera pueden acceder al estatus de ciudadanos con derechos, palpan cómo se aleja el lenguaje de derechos cada vez más de la realidad social que vive la mayoría de la humanidad. Nadie osa descreer en los derechos humanos, pero tampoco es posible confiar en su realización.

¹ Editor Cuadernos Médico Sociales. Colegio Médico de Chile A.G. Correspondencia a: mKottow@gmail.com

En “El libro de los deberes” editado por J.A. Estévez Araújo (2013) se lee:

- El derecho de uno supone el deber de otro. No pueden existir derechos sin deberes correlativos. Lo inverso no es necesariamente cierto (p. 19).
- El concepto de *derecho* se construye a partir de la noción de *deber*, y no a la inversa (p. 46).
- Sin los deberes, los derechos solo tienen vigencia en el ámbito discursivo general: tal es su débil coraza última (p. 54).

El uso inflacionario y desmedido del discurso de derechos -institucionalización discursiva-, sin la garantía expresa de su cumplimiento -institucionalización jurídica y material-, lleva a falsas expectativas, en un acto de dudosa moralidad y seguro antecedentes de insatisfacción social.

BIENES COMUNES

La reaparición del discurso del bien común, transformado ahora en bienes comunes malogrados por la inclemente privatización que, además de ser soberana y dominante, ha cultivado estrategias extractivas que reducen recursos naturales y ponen en inminente riesgo la provisión de elementos básicos de supervivencia como el agua, la seguridad alimenticia, el acceso a servicios fundamentales como salud, seguridad, educación. El Estado debilitado, expropiado de sus tareas de protección y cuidado, carente de recursos y de influencia política, busca modos de conquistar a las grandes empresas para asumir las tareas que escapan a la soberanía pública: “...la categoría de los bienes comunes está llamada a desempeñar esa nueva función constitucional -indispensable en tiempos de globalización económica- de tutela de lo público tanto frente al poder privado como frente al Estado” (Mattei 2013, p. 13).

No obstante, siendo el concepto de bienes comunes polisémico, indefinido y de protagonismo aún incipiente, es necesario concordar en algunas especificaciones. Como herederos del antiguo concepto de bien común, los bienes comunes se refieren a la provisión de ciertas necesidades básicas comunes a todos los seres humanos y que deben ser accesibles sin excepción: nutrición, atención médica, salud pública, vivienda, educación, seguridad social, además del empoderamiento necesario para activamente insertarse en sociedad sin dependencias vitales. Arista adicional a esta

comprensión de bienes comunes, han de enfrentar y mitigar los riesgos comunes que amenazan a la humanidad: cambio climático, calentamiento global, escasez de recursos energéticos, violencia incontrolable. Estas amenazas holísticas son consecuencia de la privatización de todo lo que históricamente eran bienes comunes efectivamente accesibles a todos. Nada de esto se cumple a pesar de los gritos de Cassandra cuyo único efecto es aumentar los niveles de miedo, como ya anunciaría hace ya varios decenios el sociólogo alemán Niklas Luhman.

El contundente intento de demoler la idea de bienes comunes proviene de un celebrado artículo del biólogo Garret Hardin (1915-2003) titulado “La tragedia de los comunes” (1968), que ha gozado de entusiasta aprobación por economistas conservadores. Con preocupación malthusiana, Hardin señala que el acceso libre a bienes básicos lleva a la competencia y la sobreexplotación destructiva de estos bienes, para contrarrestar lo cual, hay que fomentar una actitud ética de cooperación y una medida técnica de privatización, puesto que lo común es “*lugar de no derecho*” (ibid., p. 15).

No hay tal, retrucó la economista Premio Nobel Elinor Ostrom (1933-2012). El *homo oeconomicus* sumido en competencia y eficiencia individualista solo existe en la mente de la academia, refutado por la forma cómo el ser humano de carne y hueso se relaciona con el mundo. Las comunidades son capaces de autogestionar en forma cooperativa los recursos comunes instituyendo reglas claras y la dictación de límites de uso. Como la postura de Hardin siguiera dominando, diversos economistas disecaron su ensayo y concluyeron que había cometido al menos dos errores que descalificaban sus conclusiones. Primero, había descrito el libre acceso a un espacio que denominó de propiedad común pero que en realidad adolecía de ausencia de propiedad y, por ende, falta de acuerdos y de cooperación, una situación que, además de inexistente, sería en efecto caótica y pre-hobbesiana.

La reconstrucción del concepto de bienes comunes no puede sino aplicarse a propiedades comunitarios que sustentan el principio básico según el cual propiedad significa reservar el usufructo del bien a los miembros de la comunidad, excluyendo a todo foráneo, y someter este usufructo a ciertas reglas institucionales que regulen el uso ponderado del recurso.

El obstáculo mayor a esta visión es que la avidez privatizadora no ha dejado resquicios de propiedad común, cuya eventual restitución depende de las negociaciones entre Estado y detentores de

propiedades, un diálogo al cual la gran empresa se abre en vista de la presión social por enfrentar los inminentes riesgos medioambientales. Esta apertura se da en dos modalidades, una autopoietica en que el gran capital declara la voluntad de autoorganizar estrategias internas a su funcionamiento para regular la actividad empresarial desmedida, siguiendo el modelo de N. Luhman de una sociedad compleja subdividida en subsistemas cerrados que responden a un código binario propio (económico polarizado entre pagar/no pagar, político: transitando entre los extremos soberano/sometido, jurídico con un código legal/ilegal). Estos subsistemas responden en forma exclusiva a su código, son por ende autopoieticos e impermeables a la intrusión de otros subsistemas y las externalidades negativas de su quehacer.

La rigidez de una autoorganización de tipo autopoietico y solipsista es contrastada con una forma abierta a relaciones y diálogo con estructuras externas a la empresa organizada que le permiten incorporar externalidades y valores ajenos a su propia organización. Esta forma de enfrentar los problemas ecológicos transforma su perspectiva en una autorresponsabilidad compartida, vale decir, en una perspectiva ética de cumplimiento.

La necesidad de atender a los bienes públicos desde un Estado débil y una gran empresa cuidando intereses internos, ha llevado a la proliferación de acuerdos multilaterales medioambientales que van desde el liberalismo de GATT y OMC, hasta los esfuerzos de protección medioambiental de los AMMA -Acuerdos multilaterales medioambientales-, solo avalados en lo jurídico por *soft laws* -disposiciones legales no vinculantes-. La visión optimista sugiere la posibilidad de recuperar la

importancia y relevancia de los sistemas de propiedad común, donde se dé relevancia a la ética de cooperación voluntaria entre un Estado que se compromete a desregular y una gran empresa dispuesta a “considerar los requerimientos de los sistemas ecológicos y la satisfacción de las necesidades básicas.” ¿Un nuevo corporativismo social?

Cooperación, buena voluntad, acuerdos para estabilizar la propiedad de bienes comunes y su protección, son requerimientos éticos que hasta ahora la humanidad no ha sido diligente en respetar. Dada la indolencia de la socialización pedagógica de la ética, asoma en el horizonte la idea del realce biotécnico de la madurez ética del ser humano, asunto que merece su propia reflexión. Por mientras, la privatización globalista ha hecho fenecer la realidad del bien común, el discurso de derechos ha pretendido naturalizarse infructuosamente en ausencia de la armazón de deberes correlativos, los bienes comunes asoman como una necesidad a contemplar y cultivar considerando que los riesgos biológicos, ecológicos y de ruptura de la convivencia social pacífica se ciernen ominosamente sobre todas y todos.

REFERENCIAS

1. Estévez Araujo, J.A. (2013). El libro de los deberes. Madrid: Editorial Trotta.
2. Hardin, G. (1968). The Tragedy of the Commons. *Science* 162/3859: 1243-1248.
3. Mattei, U. (2013). Bienes comunes. Madrid: Editorial Trotta.
4. Poole, D. (2008). Bien común y derechos humanos. *Persona y Derecho* 59: 97-133